

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R**

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ CERVANTES
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 literal 1, establece como un deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en particular a la educación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 26 establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28 establece que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, el artículo 35 del texto constitucional dispone atención prioritaria para las personas con doble vulnerabilidad, entre las que se encuentra la población con escolaridad inconclusa/o rezago educativo, aspecto que amerita la urgente intervención del estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines; y, hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 343 de la Constitución expresa que el sistema nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, cuyo centro es el sujeto que aprende dentro de un proceso educativo flexible, dinámico, incluyente, eficaz y eficiente, sobretodo en beneficio de las personas con escolaridad inconclusa y/o rezago educativo;

Que, el artículo 344 del indicado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.”*;

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R****Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018**

Que, el artículo 347, *Ibidem* de la Constitución, establece en los siguientes numerales, que será responsabilidad del Estado: (...) 3. *Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...) 7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoyar los procesos de post –alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación de rezago educativo; y, 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza;*

Que, del artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece entre los principios de la actividad educativa literal hh) (...) *“Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna”* (...);

Que, en el artículo 6 literal i) de la precitada normativa establece como una de las obligaciones del Estado (...) *“Impulsar los procesos de educación permanente para las personas adultas y la erradicación del analfabetismo puro, funcional, y digital, y la superación del rezago educativo (...);*

Que, los literales n) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece como deberes y atribuciones de La Autoridad Educativa Nacional entre otros: *“n) Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento”; y “u) Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación”,* respectivamente;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]”;*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que *“el Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”* (...);

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que el Sistema Nacional de Educación ofrece dos tipos de Educación: escolarizada y no escolarizada con pertinencia cultural y lingüística en sus incisos quinto señala que las y los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados y no escolarizados;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala *“La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes desde los cinco años de edad en adelante, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala *“El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Los y los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones: a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; (...);”;*

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R****Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018**

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que el Sistema Nacional de Educación tiene las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, cada una de ellas con características propias y particulares para el desarrollo de las actividades educativas que el sistema prevé; en el literal. b) (...) "*Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación*"; y, c). "*Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Nacional de Educación incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de Educación para adultos de ejecución en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios. Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley*";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Educación Intercultural (LOEI) establece que la educación para personas con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente, mantiene el enfoque curricular, con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta; y que el Estado garantiza el acceso universal a la educación, impulsa políticas y programas especiales y asignando los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presentan dificultades de inserción educativa desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demandan intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación;

Que, el artículo 53 de la mencionada Ley establece que, "*Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto*" (...);

Que, el artículo 56 de la LOEI establece: "*Instituciones educativas particulares.- Las instituciones educativas particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión*" (...);

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su segundo inciso determina que: (...) "*La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato y atiende a los estudiantes en edades sugeridas por la Ley y su Reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles y atiende a personas con escolaridad inconclusa, con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros definidos por el Nivel Central de Autoridad Educativa Nacional*";

Que, los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) señalan que la modalidad presencial es aplicada en procesos de alfabetización post-alfabetización y en programas de educación no escolarizada; en tanto que las **modalidades semipresencial y a distancia** se ofrecen solamente a personas de quince y más años de edad. Esta última se ofertará en lugares donde no exista cobertura pública presencial o semipresencial. En el caso de las modalidades semipresencial y a distancia, los estudiantes deben además aprobar los exámenes nacionales estandarizados para la obtención de certificados y títulos;

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R****Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018**

Que, el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares para todos los niveles y modalidades son otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico de la Dirección Distrital respectiva y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto;

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la LOEI dispone que *"las solicitudes de autorización de ampliación del servicio educativo deberán ser presentadas en el Nivel Zonal, y seguirán el mismo procedimiento para obtener la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas."*;

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la LOEI indica: *"Las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres años"*;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, en el artículo 31 establece como misión de las Coordinaciones Zonales de Educación: *"Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, [...]; y el numeral 3 literal z) establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario(a) de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: "Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N°. MINEDUC-ME-2014-00034-A, de fecha 28 de julio de 2014 la Autoridad Educativa Nacional expide la Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa; el literal c) del artículo 5 señala: *"Que la educación para estudiantes mayores de (15) años cuyo rezago sea mayor a tres (3) años, se desarrollarán en instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa o en instituciones educativas ordinarias, siempre y cuando en la institución educativa no se oferte educación ordinaria en la misma jornada y de acuerdo a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa. Estos servicios se podrán ofertar en modalidad presencial, semipresencial o a distancia, en las jornadas matutina, vespertina o nocturna, seguirá además el modelo de atención con itinerario flexible, de conformidad con lo establecido en el acuerdo en referencia"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00037-A de fecha 04 de mayo del 2017, suscrito por el señor Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, en su ARTÍCULO ÚNICO, levanta la suspensión de creación y autorización de funcionamiento de nuevas instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa, y la ampliación de la oferta educativa en los planteles existentes, antes denominados educación popular y compensatoria;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de fecha 11 de mayo del 2017, suscrito por el Sr. Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, se expide el *"Currículo Integrado de Alfabetización, y las Adaptaciones Curriculares del Subnivel de Básica Superior de Educación General Básica y Nivel de Bachillerato para la Educación Extraordinaria de Personas con Escolaridad Inconclusa con sus respectivas cargas horarias"*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A de fecha 20 de julio del 2017, suscrito por el Sr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Educación, se expide las reformas al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017 publicado en el Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de mayo del 2017, designó al señor Fander Falconí Benítez, como Ministro de Educación;

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R****Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018**

Que, mediante Acción de Personal No. 000457 de 18 de septiembre de 2018, la señora Guisela Celi, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada del señor Ministro de Educación expidió el nombramiento a favor del Abogado Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante resolución No. 4940, de fecha 30 de diciembre de 2002, suscrito por el señor Gabriel Pazmiño Armijos, Subsecretario de Educación y el señor Rodrigo Astudillo, Director Nacional DINEPP, resolvió: "Autorizar la creación y funcionamiento del Colegio Popular Particular a distancia CODESPOJ, utilizando el material técnico escrito y la tecnología virtual a partir del año lectivo 2002-2003, ubicado en la calle Versalles No. 957 y Carrión, parroquia de Santa Clara, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.";

Que, mediante resolución No. 2255, de fecha 15 de julio del 2004, el Ministerio de Educación y Cultura, suscrito por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaría de Educación y el doctor Byron Falcón B. Director Nacional DINEPP, se resolvió: "Art. 1.- AUTORIZAR la ampliación de segundo y tercero cursos del nivel diversificado popular al Colegio Popular Particular a Distancia CODESPOJ, a partir del año lectivo 2003-2004, de bachillerato técnico en Comercio y Administración, especializaciones administración y comercialización.";

Que, mediante resolución No. 000191, de fecha 27 de Septiembre de 2012, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, suscrito por la señora Alba Toledo Delgado, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Art. 1.-AUTORIZAR el cambio de nombre de CODESPOJ a GÁLATAS y de modalidad a distancia a semipresencial, al Colegio Popular Particular a Distancia CODESPOJ, creado mediante Resolución Ministerial N° 4940 de fecha 30 de diciembre de 2012, a partir del año 2012-2013, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Ramón Borja, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia Pichincha". El nombre de la institución a partir de la expedición de la presente resolución será Colegio Particular Semipresencial Gálatas";

Que, mediante resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2015-0209 con fecha 19 de mayo del 2015, suscrito por la señora FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, resolvió: "Art. 1 Autorizar al Colegio Popular Particular Semipresencial "GÁLATAS" con código AMIE 17H03359 de Régimen Costa; ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Capitán Ramón Borja a su nuevo domicilio ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha"; la creación y funcionamiento del octavo, noveno y décimo año en Educación General Básica, primero, segundo y tercer curso de Bachillerato General Unificado Técnico Polivalente en Comercio y Administración, con la modalidad semipresencial y en jornadas matutina, vespertina y nocturna con Régimen Costa, a partir de los periodo lectivo desde el 2014-2015 hasta el período lectivo 2018-2019,"; Art. 2: "Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO del Colegio Popular Particular semipresencial "GÁLATAS", con código AMIE 17H03359, hacia su nueva dirección ubicada en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con las recomendaciones de los informes técnicos del Distrito y de la Dirección Zonal de Planificación de esta Subsecretaría." y art. 3: Establecer que los directivos del Colegio Popular Particular Semipresencial "GÁLATAS" cumplan con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), e ingresos de datos e información al Sistema Integral de Gestión Educativa Ecuatoriana (SIGEE), en las fechas establecidas para el efecto";

Que, mediante resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2016-0663-R, de fecha 12 de diciembre de 2016, suscrito por Fernando Alberto Yánez Balarezo, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Art. 1 Autorizar el CAMBIO DE DENOMINACIÓN del Colegio Particular Semipresencial "GÁLATAS" por Institución Educativa para Personas con Escolaridad Inconclusa Particular "Gálatas", con AMIE 17H03737. Artículo 2.- Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO de la Institución Educativa Para Personas con Escolaridad Inconclusa Particular, con AMIE 17H03737, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-221 y Capitán Ramón Borja a su nuevo domicilio ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y José Félix

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018

Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha.”;

Que, mediante resolución No. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0001, de fecha 04 de octubre de 2017, mediante el cual se resolvió: “*Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de denominación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA “GÁLATAS” por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PCEI “GÁLATAS” con AMIE 17H03737 de sostenimiento particular, Régimen Sierra, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, cantón Quito, provincia Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, parroquia Kennedy, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;*

Que, mediante resolución Nro. MINEDUC-CZ9-17D05-2017-0008, de fecha 19 de diciembre del 2017, mediante el cual se resolvió: “*Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de denominación del Colegio Popular Particular Semipresencial “GÁLATAS” por INSTITUCIÓN EDUCATIVA PCEI “GÁLATAS” con AMIE 17H03359; de sostenimiento particular, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N52-154 y Félix Barreiro, cantón Quito, provincia Pichincha, del Distrito Metropolitano de Quito, parroquia la Kennedy, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05_07_08_13, a partir del año lectivo 2017-2018, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la cual mantendrá la oferta educativa octavo, noveno y décimo año en Educación General Básica, primero, segundo y tercer curso de Bachillerato General Unificado Técnico Polivalente en Comercio y Administración, con la modalidad semipresencial y en jornadas matutina, vespertina y nocturna con régimen Costa a partir del periodo lectivo desde el 2014-2015 hasta el período lectivo 2018-2019, autorizada mediante Resolución No. MINEDUC-SEDMQ-2015-0209 de fecha 19 de mayo de 2015.”;*

Que, mediante resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00173-R, de fecha 20 de agosto del 2018, suscrito por Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito (E), autoriza: “*Artículo 2.- Autorizar a la Unidad Educativa Particular PCEI GÁLATAS con código AMIE SIERRA 17H03737 Y AMIE COSTA 17H003359 (hispana) tipo de educación extraordinaria, modalidad semipresencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, ubicada en la Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción de la Dirección Distrital 17D05-Norte, circuito 17D05C05_07_08_13, ubicación geográfica coordenadas X: 781187 Y: 9984454, representado legalmente por el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana: la renovación de permiso de funcionamiento de octavo a décimo años de Educación General Básica, primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado en Ciencias: primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Contabilidad y la ampliación y funcionamiento de la oferta educativa de primero, segundo y tercer cursos del Bachillerato General Unificado Técnico de Servicios con la figura profesional Servicios Hoteleros y Figura profesional Informática, en régimen sierra y costa a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2017-00826-M de fecha 07 de agosto de 2017, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, socializa el Instructivo para creación, funcionamiento y ampliación de ofertas educativas PCEI, para la aplicación de las disposiciones constantes en el acuerdo de levantamiento de suspensión Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00037-A de fecha 04 de mayo de 2017;

Que, mediante solicitud de atención ciudadana 17D05-104109 de 24 de septiembre de 2018 el Rector de la de la Institución Educativa Particular PCEI “GÁLATAS” magister Edison Medina, solicita la ampliación de la oferta educativa de Educación Básica Superior Intensiva (8vo, 9no, 10mo grados) y Bachillerato General Unificado en Ciencias (1ro, 2do, 3er, Cursos) Intensivo en la Unidad Educativa Particular PCEI “GÁLATAS”, tanto para el régimen Sierra, con código AMIE 17H03737 y régimen Costa con AMIE 17H03359;

Que, mediante informe de la DIVISIÓN DISTRITAL DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN No. 332 17D05-ASRE-2018 de 07 de noviembre de 2018, suscrito por María Isabel Durán, Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación; se recomendó: “*Al cumplir con la documentación y requisitos enmarcados dentro de la normativa de las ofertas educativas Extraordinarias, en los servicios educativos de: Básica Superior Intensiva con una duración de 15 meses desde septiembre 2018 y Bachillerato Intensivo desde*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R**Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018**

septiembre 2018 con una duración de 15 meses en las jornadas: matutina (07h40 -13h00), vespertina (13h00-18h30) y Nocturna (17h00 -22h00) de lunes a viernes, La Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación recomienda autorizar la AMPLIACIÓN de las ofertas educativas Básica Superior Intensiva y Bachillerato Intensivo de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS";

Que, mediante informe de la DIVISIÓN DISTRITAL DE PLANIFICACIÓN 17D05 Nro. 17D05-DDPL-2018-071 de fecha 07 de noviembre de 2018, aprobado por Rosío Del Hierro, Directora Distrital 17D05-NORTE, recomendó: "Se recomienda para la UNIDAD EDUCATIVA PCEI "GÁLATAS", siendo su representante legal el Msc. Edison Abelardo Medina Santiana, RÉGIMEN COSTA Código AMIE 17H03359 Y RÉGIMEN SIERRA CÓDIGO AMIE 17H03737, ubicada en la Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreiro, parroquia Kennedy, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha, tipo de educación extraordinaria, modalidad presencial, con jornada matutina de 07h40 a 13h00, vespertina (13h00 -18h30) y nocturna (17h00 a 22h00) de lunes a viernes, tanto para el régimen sierra y costa: La Ampliación de la OFERTA EDUCATIVA DE LA BÁSICA SUPERIOR INTENSIVA (OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO AÑO) PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO EN CIENCIAS INTENSIVO DE LA UNIDAD EDUCATIVA PCEI "GÁLATAS" a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el 2022-2023.";

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2018-05017-M, de fecha 07 de noviembre de 2018, la Dirección Distrital 17D05-NORTE remitió a la Dirección Zonal de Planificación, el informe técnico para continuar con el trámite de ampliación del permiso de funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA PCEI "GÁLATAS";

Que, mediante Informe Técnico MINEDUC-SEDMQ-DZP-2018-246 de 07 de noviembre de 2018, elaborado por Xavier Flores, funcionario de la Dirección Zonal de Planificación y aprobado por Gloria Moyano, Directora Técnica de Planificación de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, recomienda: "De conformidad con los informes favorables, las recomendaciones realizadas por el Nivel Distrital, las directrices que se detallan en los Acuerdos Ministeriales: MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017 y MINEDUC-2017-00067-A de 20 de julio del mismo año; y en el Instructivo Para la Creación y Autorización De Funcionamiento De Nuevos Establecimientos, Extensiones Y Ampliación De Ofertas Educativas En Planteles De Educación Extraordinaria; esta Dirección considera pertinente: Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS" código AMIE 17H03737 (hispana) régimen sierra y 17H03359 (hispana) régimen costa, representada legalmente por el señor Edison Abelardo Medina Santiana, y siendo Rector de la Institución el señor Edison Javier Medina Piedra, ubicada geográficamente en las coordenadas X= 781187.00; Y= 9984454.00, dirección: Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreno, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción del Distrito 17D05-NORTE, circuito 17D05C05_07_08_13, la ampliación de la oferta educativa en el Nivel de Básica Superior Intensiva (octavo, noveno y décimo grado) y el Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias Intensivo (primero, segundo y tercer cursos), educación extraordinaria, en la modalidad presencial, en jornada matutina, vespertina y nocturna, con una duración de 15 meses para la oferta de Básica Superior Intensiva y 15 meses para el nivel de Bachillerato Intensivo, régimen sierra y costa, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2022-2023.";

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el literal z) del numeral 3 del Artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación y los Acuerdos Ministeriales MINEDUC-MINEDUC-2017-00040-A de 11 de mayo de 2017 y MINEDUC-MINEDUC-2017-00067-A de 20 de julio del 2017;

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS" código AMIE

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R****Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018**

17H03737 (hispana) régimen sierra y 17H03359 (hispana) régimen costa, representada legalmente por el señor Edison Abelardo Medina Santiana, y siendo Rector de la Institución el señor Edison Javier Medina Piedra, ubicada geográficamente en las coordenadas X= 781187.00; Y= 9984454.00, dirección: Av. 6 de Diciembre No. 52-154 y José Félix Barreno, parroquia Kennedy, cantón Quito, provincia Pichincha, jurisdicción del Distrito 17D05-NORTE, circuito 17D05C05_07_08_13, la ampliación de la oferta educativa en el Nivel de Básica Superior Intensiva (octavo, noveno y décimo grado) y el Nivel de Bachillerato General Unificado en Ciencias Intensivo (primero, segundo y tercer cursos), educación extraordinaria, modalidad presencial, jornada matutina, vespertina y nocturna, con una duración de 15 meses para la oferta de Básica Superior Intensiva y 15 meses para el nivel de Bachillerato Intensivo, régimen sierra y costa, a partir del año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2022-2023.

Artículo 2.- Establecer que los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS"**, cumplan con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto.

Artículo 3.- Responsabilizar a los representante legales y a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS"** cumplir la normativa legal vigente, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente.

Artículo 4.- Facultar a la Dirección Distrital de Educación de la jurisdicción, para que en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución así como el control y seguimiento de las instancias a su cargo.

Artículo 5.- La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, notificará con la presente Resolución a la Dirección Distrital 17D05-Norte, y está a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR PCEI "GÁLATAS"** para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva o su delegado, para que en el ámbito de sus competencias realicen visitas periódicas a la Institución para la verificación del cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-*Documento firmado electrónicamente*

Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2018-05017-M

Anexos:

- galatas_intensivo_201811071230.pdf
- sedmq-peci_intensivo_galatas.pdf



Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00227-R

Quito, D.M., 09 de noviembre de 2018

Copia:

Gloria Beatriz Moyano Pinos
Directora Técnica de Planificación

Katherine Alejandra Silva Espinosa
Analista Zonal de Regulación

Henry Napoleon Rodríguez Miranda
Analista Distrital de Planificación

Hernán Xavier Flores Vaca
Analista Zonal de Planificación 2

hf/jm/mm/gm



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALEJANDRO
MUNOZ CERVANTES**